

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **39**

Fecha: 11/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170032000	Ordinario	LEOPOLDINA MEDRANO BORJA	CIMENTANDO S.A.S.	No Se Realizó Audiencia Se señala nueva fecha para AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M).	10/03/2021		
05266310500120190033100	Fueros Sindicales	ALIMENTOS CARNICOS S.A.	HERNANDO LEON GIRALDO	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento pago de costas y agencias en derecho.	10/03/2021		
05266310500120190046800	Ordinario	JORGE LEONARDO BETANCOUR BARRERA	DAZA INGENIERIA SAS	El Despacho Resuelve: auto que repone	10/03/2021		
05266310500120190046800	Ordinario	JORGE LEONARDO BETANCOUR BARRERA	DAZA INGENIERIA SAS	Auto que admite reforma a la demanda	10/03/2021		
05266310500120200009100	Ordinario	YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO	INVERSIONES MYKONES S.A.S.	Auto que rechaza demanda. no subsanó	10/03/2021		
05266310500120200010700	Ordinario	LILIANA MARIA OSORIO CANO	JUAN ESTEBAN RESTREPO VALLEJO	El Despacho Resuelve: hace claridad	10/03/2021		
05266310500120210005500	Ordinario	MARIA ELENA ELEJALDE GAVIRIA	COLPENSIONES	Retirados Anexos por Abogado Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede al retiro de la demanda y sus anexos, como consecuencia de ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.	10/03/2021		
05266310500120210016100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ENCABINADOS STUDIO SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/03/2021		
05266310500120210016400	Ordinario	MARY LUZ MOLINA GALLEGO	SIMEX S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/03/2021		
05266310500120210016800	Ordinario	AMERICO EVANGELISTA MURILLO LOPEZ	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	10/03/2021		

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 11/03/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00331-00

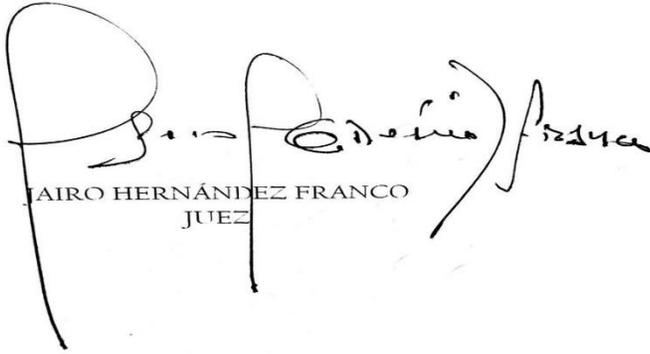
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder a la expedición de las copias auténticas solicitadas, se pone en conocimiento de las partes, que la empresa ALIMENTOS CARNICOS S.A., consignó a órdenes del despacho la suma de \$2.755.606, por concepto costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	135
Radicado	052663105001-2019-468-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LEONARDO BETANCURT BARRERA
Demandado (s)	DAZA INGENIERIA S.A.S. – O.H.L INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente.

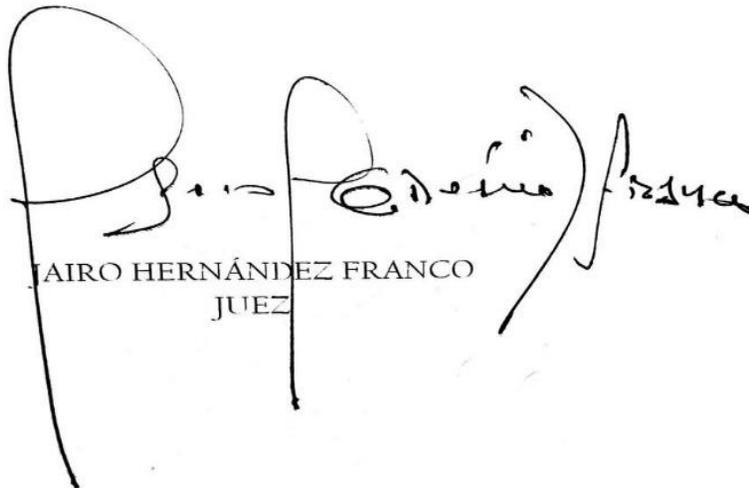
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

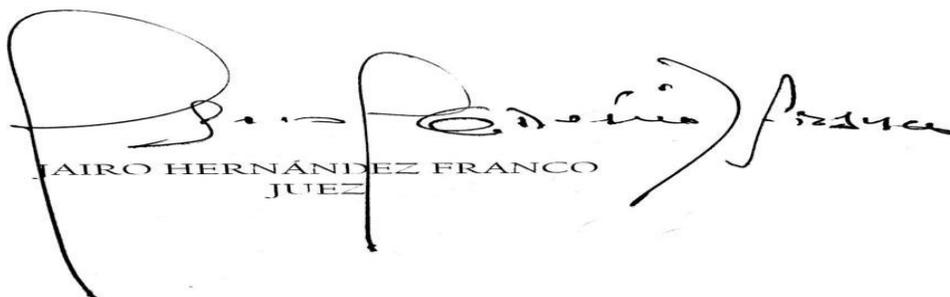
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En ocasión a memorial presentado por el Dr. JOHN EUGENIO ORTIZ, en donde presenta recurso de reposición, contra el auto que no accede a la reforma de la demandada debido a que un error involuntario del Juzgado prescindió dicha reforma.

Entra el Despacho a reponer el auto con fecha de marzo 08 de 2021 en el sentido de que se admite la reforma a la demanda debido a que esta se encuentra en el término contemplado por el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	134
Radicado	052663105001-2020-0091-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO
Demandado (s)	INVERSIONES MIKONES SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 29 del 26 de febrero de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00107-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

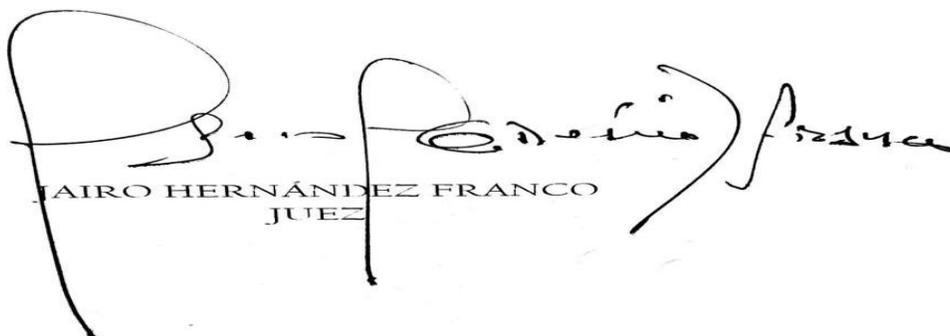
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho LAYLA CORREA SAHLI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.662.741, para que represente los intereses de la parte demandante.

Atendiendo la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho hace claridad, en que el proceso empezó con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, por lo tanto, los tramites de notificación deben ser adelantados conforme a los preceptos del CPLSS, esto es, remitir las diligencias de citación para notificación a los demandados a dirección de domicilio e incluso al correo electrónico, haciendo énfasis en que las citaciones remitidas a los demandados no es la notificación personal, son simples diligencias y de no comparecer los demandados, se deberá solicitar emplazamiento y nombramiento de curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00055-00

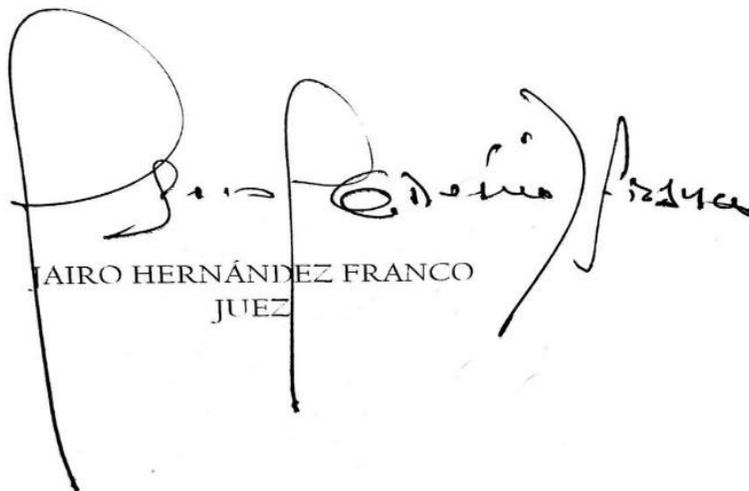
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede al retiro de la demanda y sus anexos, como consecuencia de ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

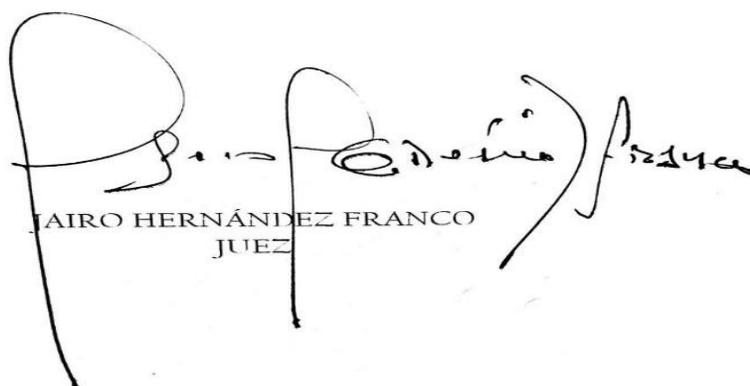
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho, el motivo por el cual la liquidación de la deuda que presta merito ejecutivo contiene una dirección diferente a la del domicilio de la ejecutada.
- Sírvase aclarar al Despacho, el motivo por el cual el requerimiento por mora no fue enviado a la dirección del domicilio de la ejecutada.
- Sírvase aclarar al Despacho porque es diferente la dirección aportada en el acápite de notificaciones y la dirección de notificaciones que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR portadora de la tarjeta profesional No. 151946 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00164-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar las pretensiones de condena 6 y 7, toda vez, que se presenta una indebida acumulación de pretensiones frente al reintegro.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio YEISSON ECHAVARRIA OSORIO, portador de la tarjeta profesional No. 293.849 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00136
Radicado	052663105001-2021-000168-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	AMERICO EVANGELISTA MURILLO LOPEZ
Demandado (s)	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S., y FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por AMERICO EVANGELISTA MURILLO LOPEZ, en contra de INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S., y FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Sr. JARRISON ARLEY GIL SUAREZ, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces y al señor FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ, como persona natural. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se accede a la solicitud de vincular al presente proceso, a COLPENSIONES, para lo cual, la parte demandante, deberá adelantar las gestiones pertinentes para su notificación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la TP. No. 132.122 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ